

Santiago, 19 de junio de 2023
GG-1251/2023

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Incorpora modificaciones al texto del Reglamento Interno de **“BICE Stepstone V Fondo de Inversión”** administrado por BICE Inversiones Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”).

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes que con fecha 10 de mayo del presente año, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **BICE Stepstone V Fondo de Inversión** (el “Fondo”) acordó incorporar las siguientes modificaciones al texto del reglamento interno del Fondo (el “Reglamento Interno”), en los términos que se indican a continuación:

1. En el Título II. “Política de Inversión y Diversificación” del Reglamento Interno, se modificó el número TRES. “Características y Diversificación de las Inversiones”, específicamente su numeral 3.5, a fin de señalar que los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y el extranjero, pero sujeto a las condiciones establecidas por Stepstone GP, según dicho término se define en el Reglamento Interno. En este sentido, el texto de la referida modificación quedó de la forma que se indica a continuación:

*“3.5 **Límite máximo de inversión en mercados particulares:** Hasta un 100% del activo del Fondo. Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y extranjero, sujeto a las condiciones establecidas por Stepstone GP en el Fondo Extranjero.”*

2. En el Título VIII. “Normas de Gobierno Corporativo” del Reglamento Interno, se modificó el número Dos. “Comité de Vigilancia”, específicamente su numeral 2.2, a fin de indicar expresamente que el Comité de Vigilancia podrá requerir y revisar toda la documentación constitutiva, organizacional y operativa, que a su juicio sea pertinente, en relación con todas y cada una de las inversiones del Fondo, así como las entidades involucradas en las mismas. En este sentido, el texto de la referida modificación quedó de la forma que se indica a continuación:

*“2.2 **El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno y la normativa que al efecto dicte la Comisión, y, en especial, podrá requerir y revisar***

toda la documentación constitutiva, organizacional y operativa, que a su juicio sea pertinente, en relación con todas y cada una de las inversiones del Fondo, así como las entidades involucradas en las mismas.”

3. Por último, se modificó el Reglamento Interno a fin de adecuar su texto a la Norma de Carácter General N° 488 de vuestra entidad (la “NCG 488”), en el sentido de:
- (a) En primer término, adecuar el número CUATRO. “Procedimiento de Liquidación del Fondo” del Título IX. “Otra Información Relevante” al artículo 26° de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), con el objeto de agregar un nuevo número 4.5 en relación a que: (a) los dineros del Fondo no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde su fecha de liquidación, sean entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país; (b) y que para el cumplimiento de aquello, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes respectivos, los mantenga en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Por último, se incorporó también en el nuevo número la obligación de la Administradora de informar a vuestra entidad sobre los dineros no cobrados a partir de la liquidación del Fondo, conforme a lo dispuesto en la NCG 488, o aquella que la modifique o reemplace.

En este sentido, el texto de la referida modificación quedó de la forma que se indica a continuación:

“4.5. Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, el Decreto N°702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En caso de existir dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo indicado anteriormente, la Administradora informará dicha circunstancia a la CMF, de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°

488 de 2022 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace (la “NCG N° 488”).”

- (b) En segundo término, adecuar el número CINCO. “Política de Reparto de Beneficios” del Título IX. “Otra Información Relevante” al artículo 80 bis de la Ley, con el objeto de incorporar un nuevo número 5.5 en relación a que: (a) los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, sean entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país; (b) que la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes respectivos, los mantenga en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile; (c) y que para el cumplimiento de aquello, la Administradora informe a vuestra entidad, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los Aportantes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG 488, o aquella que la modifique o reemplace.

En este sentido, el texto de la referida modificación quedó de la forma que se indica a continuación:

“5.5 Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos Partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinado por la Administradora serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del País.

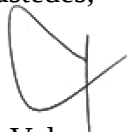
Para ello, la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los Partícipes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG N° 488.”

Las modificaciones anteriormente señaladas corresponden a las únicas modificaciones efectuadas al Reglamento Interno, sin perjuicio de otras adecuaciones de forma que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

De conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 365 dictada por vuestra entidad, se hace presente que las modificaciones indicadas precedentemente comenzarán a regir a partir del trigésimo día corrido siguiente al depósito del Reglamento Interno.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



Javier Valenzuela Cruz
GERENTE GENERAL

BICE INVERSIONES ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.